

El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 245.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado con fecha 17 de Julio último me comunica la Real orden siguiente.

Habiendo llegado á conocimiento de la Reina, Nuestra Señora, que algunas Autoridades de sus dominios dispensan una exagerada distincion á los *Cónsules extranjeros* residentes en los mismos; al paso que á otras ocurren frecuentes dudas y embarazos cuando tienen que resolver sobre los hechos y cuestiones que se rozan con el caracter y prerogativas de dichos Agentes, de lo cual se origian repetidas y pesados consultas ó desacertadas disposiciones; y penetrada S. M. de la necesidad de fijar de una manera clara y terminante algunas reglas que descansando en la legislacion vigente eviten con razon, y con justicia esa série de abusos y defectos tan contrarios al orden legal del Estado: ha tenido á bien determinar las siguientes:

1.^a Que privados en España los *Cónsules extranjeros* de toda representacion diplomática, son considerados por nuestras leyes como simples Agentes comerciales de su nacion, y solo en este sentido tienen derecho á mantener relaciones oficiales con las Autoridades de S. M. en sus respectivos distritos.

2.^a Que el completo goce del fuero y privilegios acordados en la Real Cédula de 1.^o de Febrero de 1765 y de las distinciones capituladas posteriormente en los tratados con las Potencias extranjeras, solo tiene lugar cuando los *Consules* son súbditos del Estado que los nombra y cuando éste los sostiene con medios independientes del pais en que residen; porque si ejercen el comercio, ú otra clase de

profesion ó industria, estan sujetos respecto á aquel ó á esta á las mismas cargas y obligaciones que los demas súbditos extranjeros que se hallan en igual caso.

3.^a Que los súbditos españoles á quienes S. M. permite ejercer las funciones de *Cónsules* y *Vice-Cónsules* de otras Naciones, hállense ó no dedicados al comercio ó á otra profesion ó industria, solo se les conceden las ventajas que á los demas de su clase cuando son extranjeros, en los casos y cosas pertenecientes al desempeño de sus empleos, y á los negocios en que intervinieren por razon de ellos, quedando en todos los demas suyos propios, asi civiles como criminales, sujetos á la jurisdiccion ordinaria y á las cargas públicas nacionales y municipales, como cualquiera otro vecino del pueblo en que residieren, sin distincion alguna, segun asi se espresa en los *Regiun Execuatur* que se les espide.

Al adoptar S. M. esta determinacion, se ha servido disponer se prevenga á V. S. como de su orden lo ejecuto, la mas puntual y rigurosa observancia de lo que en ella se prescribe, en todos los casos y circunstancias que tenga lugar su aplicacion.

Lo que se inserta en este periodico para su debida publicidad. Albacete 7 de Agosto de 1847.—José de Garibay.

Otra número 246.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de Julio último me dice lo siguiente.

Con esta fecha se manda á las Administraciones principales de Correos, que los pliegos que conteniendo papel del Estado hayan de ser conducidos por el correo salgan de las dependencias respectivas, certificados de oficio, para lo cual habrán de presentar los interesados á los Administradores a-

biertos dichos pliegos, á fin de que pnedan tomar nota de los títulos y sus importes en un libro separado de los demas, cerrandolos y certificandolos despues. De Real órden lo comunico á V. S. disponer que se anuncie esta diesposicion en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que he mandado se verifique en el Boletin de este dia para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 6 de Agosto de 1847.—José de Garibay.

Otra número 247.

Por circular de este Gobierno político fecha 20 de Mayo último inserta en el Boletin oficial del siguiente dia 21, se encargaba á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia la adquisicion de la obra titulada *Guia de Alcaldes y Ayuntamientos*, bajo el concepto de que su importe se abonará en cuentas segun previene la Real órden de 19 de Marzo último; al recomendar nuevamente á los Ayuntamientos la espresa da obra, este Gobierno político debe prevenir que se halla de venta en esta Capital en casa de D. Ildefonso Briz, Procurador de la Audiencia de este territorio, que habita en la Plazuela del Paraiso num.^o 17 cuarto principal, y que el valor de dicha obra podra incluirse en los gastos voluntarios de los Presupuestos municipales que se formen para el año prócsimo venidero.—Albacete 7 de Agosto de 1847.—José de Garibay.

Otra número 248.

D. Vicente Portal, Auditor de Marina Honorario, Juez de primera Instancia de Roa y su Partido &c.—Alde igual clase de la Ciudad de Albacete á quien dirijo por el correo este mi Exhorto. Hago saber que en la mañana del veinte y uno del actual se halló en la Rivera del Due-ro termino de esta Villa un hombre degollado metido en un costal y unas piedras en el, de peso de tres arrobas y dos libras, sus se-ñas segun los Facultativos edad de veinte á veinte y cinco años, estatura cinco pies menos una pulgada poco mas ó menos, de proporcionado desarrollo en sus cavidades y estre-mos en buen estado de nutricion el que se halló enteramente desnudo. Y segun aparece de las diligencias que he practicado en averi-guacion de quien pueda ser el desgraciado, y complices en tan atroz delito, resulta que en esta Villa hubo en el mercado del dia trece del actual tres comerciantes de paños y otros efectos y los dos manifestaron ser Murcianos y otro Manchego, y de acuerdo con el Pro-motor Fiscal he provistos el auto, el que entre otros particulares contiene el siguiente.

—Particular del auto.—Por lo demas hagan-se estensivos los Exhortos á los Sres. Gefes políticos de Albacete, Murcia, Valencia y Ali-cante, con los insertos necesarios. Lo man-dó y firmó el Sr. Juez de 1.^a Instancia de Roa á treinta y uno de Julio de mil ocho-cientos cuarenta y siete. —Portal. —Ante mi, Crispulo Durango.—Y para que ten-ga efecto lo mandado en el inserto particu-lar del auto libro el presente con el que de parte de S. M. (Q. D. G.) Exhorto y requiero y de la mia le suplico que luego que le reciba se sirva aceptarle y mandar se inser-te en los Boletines oficiales de la Provincia de su digno mando para que llegue á noti-cia de todos, por si en ella faltase algun tugeto de las señas espresadas ú otro, sus in-teresados comparezcan en este mi Juzgado á usar de su derecho pues en hacerlo asi dicho Sr. Gefe Superior político administra-rá justicia.

Lo que se inserta en este periódico para que practicadas las diligencias convenientes por los Alcaldes y dependientes de seguridad pública de esta Provincia procuren averiguar por todos medios, si falta en alguno de los pueblos, algun sugeto de las señas y circuns-tancias mencionadas, y en caso de lograr la adquisicion de noticias que puedan suminis-trar luces sobre este punto me den inmedia-tamente conocimiento de su resultado para los efectos consiguientes, Albacete 5 de Agosto de 1847.—José de Garibay.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Vacante a^o magisterio de instruccion pri-maria de la Villa de Ferez, se hace públi-co á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision acompañadas de los documentos que marca el reglamento, que se admitirán hasta el 6 de Setiembre próximo. Su dotacion consiste en 1020 rs. pagados por el Ayuntamiento en dos plazos y el producto de las retribu-ciones de los niños no pobres. Albacete 5 de Agosto de 1847.—El Presidente, José de Ga-ribay.—Mariano Tejada, Secretario interino.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion General del Tesoro publico con fecha 4 del actual entre otras cosas me dice lo siguiente.

En Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion con fecha 30 de Julio último, se dispone que con los ingresos del presente mes se satisfaga una mensualidad de sus haberes á las clases activas y pasivas; y en su cumplimiento autorizo á V. S. para que disponga de las cantidades necesarias al efecto que se han calculado y se espresan al margen; en el concepto de que estas mesadas se han de cubrir precisamente segun se dispone con la recaudacion del mes actual; debiendo tener en cuenta al verificarlo que no puede ser en manera alguna desatendida la obligacion de Guerra cuyo primer plazo ascendera con corta diferencia á igual suma que la del mes anterior.—La mensualidad de activos corresponde á la distribucion de Setiembre de 1845 y á la de Junio de 1844 la de pasivos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los Habilitados y Apoderados de los Sres. Jueces de primera instancia y demas que comprenden las clases activas y pasivas, con la advertencia, que estando consignadas las pagas que han de percibir en los ingresos del mes actual, tan luego como haya cantidad suficiente al efecto y se hallen cubiertas las obligaciones de Guerra, se irán satisfaciendo progresivamente. Albacete 7 de Agosto de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

EDICTO.

D. Vicente Garcia Gonzalez, Intendente de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que por el artículo 15 del Real decreto de 11 de Junio último sobre venta de Bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes Militares y la de San Juan de Jerusalem publicado en el Boletín oficial número 77 del 28 del mismo mes así como tambien por el 17 de la instruccion aprobada por S. M. en 12 de Julio siguiente para llevar á efecto dichas ventas la cual se halla inserta igualmente en el Boletín oficial de 4 del actual, número 93 se concede á los censatarios por dicho Ramo la facultad de redimir sus censos y demas prestaciones dentro de lo que resta del presente año mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 p^o y plazos que en dichos artículos se designan, como así mismo á los censualistas ó dueños de cargas que graviten sobre los referidos Bienes de Maestrazgos y Encomiendas que se hallan en el propio caso de reduccion; y pudiendo convenir á los repetidos censatarios y dueños de cargas usar de

la concesion que se les há hecho por S. M. antes de finar el indicado plazo, lo publico en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos conforme á lo que me previene la Direccion general de la Deuda en fecha 20 del citado Julio advirtiendo que los primeros dirijan sus solicitudes á esta Intendencia con designacion clara y terminante de las fincas sobre que gravitan los censos y los segundos se presentarán por sí ó por apoderado competentemente autorizado, ante dicha Direccion general con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos. Albacete 5 de Agosto de 1847. Vicente Garcia Gonzalez.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular

Por Reales órdenes de 30 de Julio anterior se me recomiendan los periodicos que se publican en Madrid, con los Títulos de *Gaceta de los Tribunales y Revista de Jurisprudencia y Administracion* como muy á proposito para la ilustracion de las cuestiones de Legislacion y Jurisprudencia que diariamente se ventilan en el foro; y siendo de evidente utilidad todos los medios que puedan contribuir al acierto en las decisiones y fallos judiciales; creo que V. interesado en el buen nombre que deberá grangearse, á medida del tino con que resuelva los casos que ocurran en ese Juzgado, no vacilará en suscribirse á dichos periodicos, haciendo igual invitacion al Promotor fiscal y á los Abogados de ese partido, pues que á su vez adquirirán una reputacion honrosa, con la mas regular direccion de los negocios que manejen contribuyendo no poco á la de ese mismo Juzgado, si es cierto, como no puede dudarse que la administracion de Justicia gana mucho con la sustanciacion breve, metódica y clara de los asuntos subordinados á la accion de los Tribunales. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 5 de Agosto de 1847.—José Maria de Trillo.—Sr. Juez de primera instancia de

EDICTO.

D. José Maria Albalat, Juez de 1.^a instancia de la Capital del Albacete y su partido.

Por el presente cito á todos los acreedores de D. Ramon Sebastian y Delgado, vecino de ella, para que por sí, ó por medio de persona competentemente autorizada concurran á la Junta que ha de celebrarse en el despacho del Juzgado el dia diez de Setiembre próximo venidero á las nueve de su mañana á deducir su derecho en el juicio de concurso y dimision de bienes que el referido D. Ramon ha hecho para satisfacerles sus créditos, apercibidos que de no hacerlo, sin mas

4
tarles ni emplazarles declararé por bien formado el Concurso, y los autos concernientes á él, se sustanciarán por su rebeldía en los estrados de mi Audiencia parandoles todo perjuicio como si se hicieran en sus personas, y procederé á lo demás que háya lugar en derecho. Dado en Albalat á tres de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete.—José María Albalat.—Por su mandado, Vicente Dolores Gonzalez.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Letúr, dotada con 1400 rs. anuales, los que aspiren á ella, pueden dirigir sus exposiciones á la municipalidad en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Parte no oficial.

LOS

CÓDIGOS ESPAÑOLES

CONCORDADOS Y ANOTADOS

COLECCION DE TODOS LOS CUERPOS

de derecho de la Monarquía española, precedidos de discursos históricos y críticos, y enriquecidos con multitud de concordancias y comentarios, por varios jurisconsultos.

Basta con el título que acabamos de escribir al frente de este Prospecto, para que, sin necesidad de otras recomendaciones, aparezca toda la importancia de la colección legislativa que anunciamos.

Dos cosas nos proponemos en ella: levantar un monumento permanente de nuestra legislación, reuniendo en un cuerpo, que siempre se conservará, la que merecedora de ese nombre ha regido nuestra monarquía, y facilitar el conocimiento y la adquisición de ese cuerpo mismo á todos los que le han menester para el desempeño de sus profesiones, pa-

ra la inteligencia de sus derechos, para la guarda y defensa de sus intereses.

A fin de llenar el primer objeto, era necesario que nuestra *Colección* fuese completa, universal; á fin de llenar el segundo, necesitábase que á aquella primitiva condición se agregara la de la economía, la de la baratura.

Creemos haber conseguido ambos propósitos. Los *Códigos Españoles* reasumirán todo nuestro derecho común, desde la caída del imperio romano hasta nuestros días, y lo ofrecerán al público tan comodamente, que no será óbice para adquirirlos la más estrecha modicidad de fortuna.

Esta *Colección* se compondrá de dos partes. La primera comprenderá el derecho común de España é Indias y la legislación mercantil, y la segunda los fueros provinciales y los municipales de más importancia.

A cada código precederá un discurso histórico-crítico, redactado y firmado por algún jurisconsulto de nota.

Al pie de cada una de las leyes, en los códigos que lo requieran, irán anotadas sus concordancias con otras, así como explicaciones gramaticales, históricas y jurídicas, que formarán un pequeño comentario tan inútiles como son los glosarios antiguos desnudos de interés y hasta de sentido común, tan provechosas son las modernas anotaciones, hijas de la crítica, recapituladoras de la buena jurisprudencia. Los letrados y los no letrados, todos han menester este importantísimo auxilio.

En resumen, la obra que anunciamos es, á nuestro juicio, un producto inmejorable de la ciencia y del arte moderno. Por su naturaleza, apenas hay cuerpo ni persona que no la necesite; por su baratura, ningún pueblo, ningún establecimiento, ninguna corporación, muy pocos particulares, de los que leen y han menester leer, se verán impedidos de tenerla. Se dará principio á la publicación por los códigos siguientes:

El Fuero Juzgo.
El Fuero Viejo de Castilla.
El Fuero Real.
Las leyes del Estilo.
Las Partidas.
La Recopilación, &c. &c. &c.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Esta *Colección* se publicará por tomos de unas 600 páginas, del mismo tamaño y letra que la página del dorso de este Prospecto, al precio de 50 rs. tomo en toda España.

Al tiempo de suscribirse se adelantará el valor del primer tomo, y al recibir este el importe del segundo, y así sucesivamente.

El primer tomo verá la luz en todo el mes de setiembre próximo.

Se suscribe en la Librería de Herrero Pedron.

IMPRENTA DE NICOLAS SOLEA
Calle de San Agustín número 17.